

**AL DESPACHO** informando que en fecha 31 de enero de 2020 se llevó a cabo la diligencia de notificación a la parte demandada, por intermedio de curadora ad-litem, abogada ADRIANA MENDOZA ROPERO (f. 117), quien mediante escrito obrante a folios 118 a 120, procedió a dar contestación a la demanda, dentro del término legal.

Que el día 21 de febrero de 2020 vencieron los términos de que tratan los artículos 74 y 28 del CPTSS; y que además la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Finalmente, se informa que obra a folios 121 a 125 certificado de existencia y representación legal de la demandada, descargado de la página <https://www.rues.org.co/Expediente> , en el cual consta la nueva dirección para notificaciones judiciales.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, cuatro de junio de dos mil veinte.

(ORIGINAL FIRMADO)  
**JANETH PORTILLA HERRERA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro de junio de dos mil veinte

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede y una vez revisado el escrito de contestación de la demanda, realizado por la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., por intermedio de curadora ad-litem, abogada ADRIANA MENDOZA ROPERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1095811579 y portadora de la T.P. No. 243402 del C.S. de la J.<sup>1</sup> (fls. 118 a 120), se tiene que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia se procederá a tenerla por contestada.

Se observa además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda, razón por la cual se tendrá por no reformado el libelo demandatorio.

A efectos de dar continuidad al trámite procesal es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

---

<sup>1</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias vigentes, según consulta efectuada en la página web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte a la demandante, con las precisiones de que trata el artículo 203 CGP.; y a la parte demandada, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Se hace necesario advertir que **para efectos de la práctica de interrogatorio, por tratarse la demandada de una persona jurídica se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P.:**

**“...cuando la persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberán concurrir a absolver interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente...”**

Finalmente, por secretaría líbrese oficio comunicando la presente decisión a la demandada, teniendo en cuenta la nueva dirección para notificaciones judiciales, según los folios 121 a 125.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., representada por intermedio de curadora ad-litem, abogada ADRIANA MENDOZA ROPERO, por las razones señaladas en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO.** DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

**TERCERO.** Señalar el día **ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte a la demandante, con las precisiones de que trata el artículo 203 CGP.; y a la parte demandada, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Se hace necesario advertir que **para efectos de la práctica de interrogatorio, por tratarse la demandada de una persona jurídica se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P.:**

**“...cuando la persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberán concurrir a absolver interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro**

**de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente..."**

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

**CUARTO.** Líbrese oficio por secretaría comunicando la presente decisión a la demandada, teniendo en cuenta la nueva dirección para notificaciones judiciales, según los folios 121 a 125.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

(original firmado)  
**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.096 publicado en el micrositio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a> , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 01 de octubre de 2020.
(original firmado)
<b>MARCELA PARDO RIAÑO</b>
Secretaría